

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 010-2004-CD-OSITRAN

Lima, 31 de marzo de 2004

PROCEDENCIA : **CONSEJO DIRECTIVO**

ENTIDAD PRESTADORA : **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L - LAP**

SECTOR : **Infraestructura Aeroportuaria de Uso público**

VISTOS: El recurso de reconsideración presentado por LAP con fecha 20 de Febrero de 2004, la exposición oral realizada ante el Consejo Directivo en la sesión del 24 de marzo de 2004, la información presentada adicionalmente, el Informe Nº 016-04-GRE-OSITRAN, el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y de acuerdo a lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud del ejercicio de su función normativa establecida en el Literal c) de Numeral 3.1 de la Ley Nº 27332, modificada por la Ley Nº 27631, acordó por unanimidad:

CONSIDERANDO:

Que, el contrato de concesión del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” establece en el Numeral 2.2. del Anexo Nº 5 que OSITRAN debe ajustar anualmente el pago por uso de las instalaciones de carga aérea, previa aprobación.

Que, el numeral 1) del Artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 1) del Artículo 7º de la referida Ley atribuye a OSITRAN la operación del sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en el caso que no exista competencia en el mercado;

Que, el literal d) del numeral 1) del Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, mediante Resolución Nº 015-2003-CD-OSITRAN de fecha 30 de septiembre de 2003, notificada a LAP mediante Oficio Nº 469-03-GG-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la “Directiva para el reajuste anual del pago por concepto de uso de instalaciones de carga en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”;

Que, mediante Resolución N° 004-2004-CD/OSITRAN, notificada a LAP con fecha 30 de enero de 2004, mediante Oficio N° 048-04-GG-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el nuevo cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, en un monto de US \$ 0.017 por kilogramo de carga, aplicable a toda aquella mercadería que entra o sale del recinto aeroportuario proveniente o con destino a almacenes externos, tomando como fundamento el Informe N° 006-04-GRE-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación;

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), el término de interposición del recurso de Reconsideración es de quince días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta días;

Que, de conformidad con lo anterior, el punto 5.1.6. de la “Directiva para el reajuste anual del pago por concepto de uso de instalaciones de carga en el AIJCH”, aprobada por Resolución N° 015-2003-CD-OSITRAN, establece que la resolución de OSITRAN que determine el pago por uso de instalaciones de carga aérea en el AIJCH puede ser impugnada administrativamente mediante un recurso de Reconsideración, de acuerdo a la LPAG;

Que, el Artículo 208° de la LPAG, establece que el recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, dentro del plazo establecido en el precitado Artículo 207° de la LPAG, con fecha 20 de febrero de 2004, LAP presentó ante OSITRAN su recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 004-2004-CD-OSITRAN, adjuntando como nueva prueba el informe de *National Economic Research Associates – NERA “Cargo Access Charges for the Jorge Chávez International Airport in Lima”*, de fecha 13 de febrero, con su correspondiente traducción al español;

Que, en atención a lo anterior y a lo establecido en la normativa a la que se ha hecho referencia, se entiende cumplido el requisito contemplado en el artículo 208° de la LPAG, referido a que el recurso de Reconsideración procede cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, LAP expuso oralmente ante los miembros del Consejo Directivo en su sesión de fecha 24 de marzo, sus argumentos en torno a las pruebas que sustentan su recurso de Reconsideración, oportunidad en que presentó nueva documentación. Asimismo, en días posteriores LAP alcanzó a la Gerencia de Regulación información adicional;

Que, en el Informe N° 016-04-GRE-OSITRAN, se analiza la nueva información presentada por LAP concluyéndose que son parcialmente fundadas las observaciones de LAP, en los extremos correspondientes a los Costos Indirectos, tratamiento del IGV como costo y vida útil de los equipos; y, totalmente fundadas las observaciones de LAP en cuanto al extremo relativo al gasto por servicio de telefonía;

Que, luego de incorporar los ajustes necesarios y que se muestran en el flujo de caja económico incluido en el Informe N° 016-04-GRE-OSITRAN, el cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el AIJCH que permite cubrir los costos económicos, incluyendo una rentabilidad razonable, debe establecerse en US\$ 0.018 por kilogramo en la fecha en que el edificio de mercancías empiece a operar;

Que, en consecuencia, hasta la puesta en funcionamiento del Edificio de Mercancías, LAP sólo podrá cobrar un cargo de acceso por uso de instalaciones ascendente a US \$ 0.017 por kilogramo;

Que, este órgano colegiado hace suyo el análisis y conclusiones del informe N° 016-04-GRE-OSITRAN;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión continuada de fecha 31 de marzo de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L con fecha 20 de Febrero de 2004 contra la Resolución N° 004-2004-CD-OSITRAN, que aprobó el nuevo cargo por uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 2°.- Fijar el cargo por uso de instalaciones de carga aérea ascendente a US \$ 0.018 por kilogramo, que se aplicará a partir de la fecha en que el Edificio de Mercancías empiece a operar.

Artículo 3°.- Mantener el cargo por uso de instalaciones de carga aérea ascendente a U\$ 0.017 por kilogramo, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2004-CD-OSITRAN , mientras no se cumpla la condición establecida en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 016-04-GRE-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de concedente.

Artículo 5°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente